



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Curarrehue

Número de Informe: 12/2014
13 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 1393/2014
REF. N° 93.350/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, 7077 14.10.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 12, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República



Abel Pinofito Barriga

C.F. N° [REDACTED]

15/10/2014.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 1393/2014
REF. N° 93.350/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, 7 0 7 6 14. 10. 2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 12, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
PRESENTE

Asma Torres Torres

15.10.14
11:40hrs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 1394/2014
REF. N° 93.350/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, 7 0 7 9 14. 10. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 12, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
PRESENTE

J. I.

Sandra Marriquez Yáñez



15/10/2014



11:40 AM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 1395/2014
REF. N° 93.350/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TEMUCO, 7 0 7 8 14. 10. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 12, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ADRIÁN DE LA CRUZ BURDILES POBLETE
adrianburdiles@hotmail.com
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 93.350/2014
A.T. N° 187/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 12, DE 2014, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.

TEMUCO, 13 OCT. 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el Concejal de la Municipalidad de Curarrehue, señor Adrián de la Cruz Burdiles Poblete, solicitando investigar supuestas situaciones irregulares que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia del recurrente que señala, en síntesis, presuntas irregularidades en la Municipalidad de Curarrehue consistentes en seguir usando el vehículo placa patente BF TZ-33-8, no obstante haber sido dado de baja del inventario municipal, y en la utilización de furgones para el traslado de personas particulares desde la zona de Reigolil a Curarrehue con el fin de asistir a estudiar en horario nocturno, incluidos algunos concejales, sin que se le informe sobre el gasto de combustible, si el conductor respectivo percibe sueldo extra y el programa social que fundamente su uso.

Agrega el recurrente que existiría una eventual falta a la probidad en la contratación del señor Joaquín Esparza Morales, en su calidad de cónyuge de doña Patricia Arismendi Scheel, quien pertenecería a la planta directiva del municipio.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, obtención de evidencias en terreno, y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

JRF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

De conformidad con la indagación efectuada, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

1. Vehículo placa patente BF TZ-33-8 que fue dado de baja

Como asunto previo, es del caso recordar que según lo previsto en el artículo 35 de la ley N° 18.695, la disposición de los bienes muebles dados de baja se efectuará mediante remate público. Agrega dicha norma, que no obstante, en casos calificados, las municipalidades podrán donar tales bienes a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro.

Además, de conformidad con el artículo 65, letra e), del mismo cuerpo normativo, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.

Asimismo, de acuerdo a la normativa precitada, las municipalidades cuentan con facultades para donar, en casos calificados, bienes muebles dados de baja en favor de instituciones públicas, y cuando se trate de efectuar la donación a una entidad de carácter privado de la comuna, es menester que aquella no persiga fines de lucro, debiendo, en todo caso, dicho acto de disposición, a título gratuito, contar con el acuerdo del concejo municipal (aplica dictamen N° 37.428, de 2013).

En este contexto, se constata que mediante el decreto alcaldicio N° 231, de 3 de mayo de 2013, de la Municipalidad de Curarrehue, previo acuerdo N° 92, de 2013, del Concejo Municipal, se determinó dar de baja para enajenar el vehículo placa patente BF TZ-33-8, agregando que se elimine del inventario municipal y que se remate en un acto público.

Luego, revisada el acta de remate de vehículos de fecha 10 de octubre de 2013, ésta señala que fueron rematados 13 vehículos, incluido el citado vehículo placa patente BF TZ-33-8, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto exento N° 626, de 30 de septiembre de 2013, del municipio, sin embargo, también con fecha 10 de octubre, se elaboró el acta de adjudicación de remate con sólo dos vehículos, no estando entre ellos, el bien en cuestión.

Ahora bien, por decreto alcaldicio N° 434, de 2014, se procedió a aprobar el acta de fecha 10 de enero de 2014, a través de la cual el municipio dona al Cuerpo de Bomberos de Curarrehue, el vehículo placa patente BFTZ-33-8, acto que contó con el acuerdo N° 298, del concejo municipal, aprobado en sesión N° 39, de 6 de enero de 2014, donación que se materializó el 12 de febrero de 2014, conforme a acta de igual fecha, suscrita por el Superintendente de Bomberos de Curarrehue y la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Curarrehue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, en relación a lo denunciado, se pudo constatar a través de los registros consignados en la bitácora del vehículo en cuestión que, a pesar de que aquel fue dado de baja, efectivamente continuó utilizándose en funciones inherentes a los fines municipales hasta el 1 de agosto de 2013, fecha en la cual, habría sido guardado en la bodega municipal hasta el 10 de enero de 2014, de acuerdo a lo certificado con fecha 1 de julio de 2014, por el encargado de vehículos, don Jesús Quezada Manosalva, periodo en el cual no hay registros en la bitácora del vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que no se advierten irregularidades en la utilización del vehículo municipal en cuestión, por cuanto, como ya se indicó, los cometidos para los cuales fue requerido tuvieron fines municipales, y el bien hasta esa data pertenecía aún al municipio, correspondiendo al alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 63 letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración de los bienes municipales.

Por otra parte, no obstante lo descrito, se constató en el Balance de Comprobación y Saldos, que no fue realizada la rebaja contable de la donación del citado vehículo, lo que fue confirmado mediante certificado s/n, de fecha 17 de julio de 2014, de doña Amelia Barrales Gutiérrez, encargada de contabilidad del Departamento de Finanzas Municipal, situación que vulnera lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el cual se establece que "Las disminuciones de bienes de uso por ventas, donaciones, reasignaciones, permutas, retiros o bajas y traspaso interno de cuentas, deben contabilizarse al valor libro existente al momento de originarse la operación".

2. Sobre uso y circulación de vehículos municipales para trasladar a estudiantes

Al respecto, el recurrente señala un mal uso de los vehículos municipales debido al traslado diario de particulares, funcionarios municipales y concejales, con el fin de asistir a estudiar en horario nocturno, desde la zona de Reigolil a Curarrehue.

Sobre el particular, se constató que las resoluciones exentas N°s 814, de 5 de abril de 2013 y 643, de 28 de marzo de 2014, ambas del Jefe Provincial de Educación Cautín Sur, autorizaron los días y horarios de funcionamiento para los establecimientos educacionales de adultos, que imparten educación básica y media, que se indican, y en lo pertinente para la comuna de Curarrehue, el Establecimiento Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, para la enseñanza de los niveles 1° y 2° de educación media, en los horarios de lunes a viernes de 19:00 a 23:30 horas, para el año 2013, y de lunes a jueves de 18:45 a 23:45 horas, para el año 2014, respectivamente.

Por su parte, el director del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Curarrehue, don Carlos Caro Soto, a través del certificado s/n, de fecha 2 de julio 2014, señaló que a contar de marzo 2013 se imparte educación nocturna de enseñanza media en el Complejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, para la comunidad que no ha podido continuar sus estudios en el proceso diurno.

Agrega que varios de los alumnos de la educación nocturna son de sectores rurales de la comuna, y no existe locomoción pública en los horarios que se imparten las clases -desde las 18:45 en adelante-, por lo cual el Departamento de Educación ha comprometido el traslado de ellos, desde los sectores de Flor del Valle, Reigolil, Puente Basas Chico, Quiñenahuín, Maite Centro y Puente Basas Grande.

En lo concerniente, se constató de la revisión de algunos meses de las bitácoras asociadas a los vehículos municipales placas patentes BRRK-22, CPSP-34, CPSP-35 y CDVC-46, que éstos se habrían utilizado en los años 2013 y 2014, para el traslado de alumnos, en los recorridos señalados anteriormente.

Sobre el particular, cumple con manifestar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales -plenamente aplicable a los vehículos municipales-, y en concordancia con lo sostenido por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.718, de 2008, aquéllos sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a los fines institucionales, estando prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen.

Luego, procede consignar que el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece, en las letras a), h) y l), que las municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, el transporte y tránsito públicos, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, siempre que por ese medio se dé cumplimiento a funciones inherentes a los fines institucionales.

En este contexto, cabe indicar que el hecho de transportar a escolares por no existir locomoción pública en los horarios que se imparten las clases, desde las 18:45 horas en adelante, posibilitando su arribo oportuno y en condiciones más seguras que las habituales al establecimiento educacional aludido, constituye una actividad susceptible de ser enmarcada dentro de las funciones municipales antes descritas, en la medida que a través de tal transporte el municipio satisface una necesidad de la comunidad local, íntimamente vinculada con la educación en la comuna y de interés general en el ámbito local (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.462 de 2009).

Ahora bien, en relación a las personas aludidas por el recurrente, que utilizarían el transporte desde el sector Reigolil a Curarrehue, concejala doña Beatriz Carinao Quintonahuel, y los funcionarios municipales, don Eric Darío Neculpan Llancafilo y doña Lorena Carinao Quintonahuel, se constató que éstos se encuentran en el listado del curso de educación media H-C adultos, 2° nivel, del establecimiento Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, por lo que no hay observaciones al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, mediante certificado s/n, de 18 de julio 2014, el director del DAEM, don Carlos Caro Soto, indica que en el traslado de alumnos de educación adulta, al establecimiento Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, no se pagan horas extraordinarias a los conductores de los vehículos ya aludidos, debido a que utilizan la devolución de tiempo, lo que se verificó en las liquidaciones de remuneraciones de éstos, entre los meses de marzo a mayo de 2014. Asimismo, en relación al gasto en combustible que se denuncia, es preciso señalar, que como ya se indicó precedentemente, la utilización de vehículos para el traslado de los estudiantes es procedente, por lo que los gastos asociados a tales actividades se encuentran justificados.

Finalmente, se constató que los conductores habituales de los vehículos que transportan a los alumnos poseen póliza de fidelidad funcionaria, cumpliendo con los artículos 68 y siguientes de la ley N° 10.336, de este Órgano de Control.

3. Inhabilidad en la contratación del cónyuge de funcionaria directiva municipal

Sobre el particular, cabe puntualizar que, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida entre otros, en el dictamen N° 51.106, de 2013, a quienes prestan servicios en virtud de convenios a honorarios, también les afectan las normas relativas a la probidad administrativa y, en particular, aquellas que regulan las inhabilidades de ingreso, atendido el carácter de servidores estatales que estos tienen.

En este contexto, cabe recordar que el artículo 54, letra b), de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado "Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive."

Enseguida, debe tenerse en cuenta que, según lo ha manifestado este Organismo de Fiscalización en el dictamen N° 21.655, de 2013, la inhabilidad en comento se configura, incluso, cuando no existe una relación jerárquica entre la persona que se intenta contratar y el empleado municipal respectivo, ya que la letra b) del aludido artículo 54 no hace diferenciación alguna en ese sentido.

Además, dicha inhabilidad, según lo ha indicado la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 53.927, de 2008, implica que el ingreso a cualquier municipio se encuentra condicionado a que el interesado no posea, con alguna autoridad o funcionario directivo de la entidad edilicia a la que pretende incorporarse, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, uno de los vínculos de parentesco señalados en el referido precepto, siendo irrelevante el estatuto que rija a los correspondientes empleos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en cuanto a la expresión "jefe de departamento o su equivalente", que se utiliza en el referido artículo 54, letra b), resulta útil hacer presente que comprende todos aquellos empleos del estamento directivo que tengan asignado un grado igual o superior al que la planta de personal de la entidad correspondiente, contemple para las jefaturas de departamento.

Por su parte, acorde con los artículos 2° y 15, ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias se encuentran estructuradas sobre la base de diversos niveles jerárquicos, el primero de los cuales corresponde al alcalde, como jefe superior del municipio, el segundo a los directores y el tercero a los jefes de departamento, aunque la planta respectiva no considere esta denominación.

Pues bien, analizada la planta de personal de la Municipalidad de Curarrehue, contenida en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 272-19.321, de 1994, del entonces Ministerio del Interior, se observa, en lo que interesa, que dentro de dicha estructura, el escalafón directivo contempla cinco cargos, a saber, administrador municipal, director de obras municipales, secretario municipal, y dos de orden genérico.

Ahora bien, es preciso señalar que doña Patricia Arismendi Scheel, mediante decreto alcaldicio N° 102, de 1998, ascendió al grado 9° directivo, de la planta municipal de Curarrehue; por decreto exento N° 142, de 2009, se le asignó la función de Jefe de Gabinete, directivo grado 9°, y por decreto exento N° 131, de 2014, se le asigna la subrogancia del cargo de alcalde de la Comuna de Curarrehue.

Por otra parte, mediante los decretos N°s 1.247 de 2013 y 113, de 2014, se aprobaron los contratos a honorarios de don Joaquín Esparza Morales para llevar a cabo el desarrollo del Programa de Difusión Comunal y apoyo en todas las actividades municipales encomendadas por el Jefe de Servicio; y de encargado del canal de televisión y apoyo en todas las actividades municipales encomendadas por el Jefe de Servicio, respectivamente.

Enseguida, se constató que el señor Esparza Morales es cónyuge de la señora Arismendi Scheel, desde el 11 de abril de 1986, de acuerdo a certificado de matrimonio extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En este contexto, en la especie concurren los dos requisitos necesarios para que se produzca la inhabilidad en estudio, toda vez que la funcionaria Patricia Arismendi Scheel es cónyuge del señor Joaquín Esparza Morales y, además, forma parte de la planta directiva de ese municipio (aplica dictamen N° 73.080, de 2013).

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. No se advierten irregularidades en la utilización del vehículo municipal placa patente BF TZ-33-8, no obstante encontrarse dado de baja, por cuanto, a la data de uso, el bien aún pertenecía a esa entidad, y además, fue utilizado para fines municipales.

2. Se constató que al 17 de julio de 2014 no se había realizado la rebaja contable del vehículo placa patente BF TZ-33-8, cuya donación se materializó el día 12 de febrero de 2014, conforme al acta suscrita entre la Municipalidad de Curarrehue y el Superintendente de Bomberos de esa misma comuna, debiendo regularizarse dicha situación e informarlo a este Organismo de Control en un plazo de 30 días.

3. La utilización de vehículos municipales para el traslado de estudiantes –particulares, concejales y funcionarios municipales-, desde la zona de Reigolil a Curarrehue con el fin de asistir al Establecimiento Complejo Educacional Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, a estudiar en horario nocturno, constituye una actividad susceptible de ser enmarcada dentro de las funciones municipales, en la medida que a través de tal transporte el municipio satisface una necesidad de la comunidad local.

4. En relación a la contratación del cónyuge de una funcionaria directiva municipal, la Municipalidad de Curarrehue debe adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación, dejando sin efecto los contratos a honorarios del señor Joaquín Esparza Morales por afectarle la inhabilidad de ingreso por vínculo de parentesco, de lo que deberá informar documentadamente a este Organismo de Control en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

Finalmente para las observaciones del presente informe, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al recurrente, y al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Curarrehue.

Saluda atentamente a Ud.


Julio Cesar Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Informe de Estado de Observaciones de la Investigación Especial N° 12, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1	Sobre contabilización no realizada.	El municipio deberá regularizar contablemente la baja del vehículo placa patente BF TZ-33-8, conforme a lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.			
Numeral 3	Inhabilidad en la contratación del cónyuge de funcionaria directiva municipal.	La autoridad municipal deberá remitir a esta Entidad de Control, el acto administrativo que deja sin efecto los contratos a honorarios del señor Joaquín Esparza Morales por afectarle la inhabilidad de ingreso.			



www.contraloria.cl